INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 678 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2021-000086, **Ampliación 20% - Contrato N° 290/20, CVE N° 67/2020.-**
LUGAR Y FECHA: Asunción, 06 de julio de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 669/2021 de fecha 28 de junio de 2021 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/104/2021 de fecha 24 de junio de 2021, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística remite el expediente de referencia a fin de solicitar dictamen jurídico para la ampliación del 20% del Contrato N° 290/20 suscripto con la firma ENDOTERAPIA SRL en el marco de la CVE N° 67/2020 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS", ID: 382914.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 4576/2020.-
- Contrato N° 290/2020.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DGMEIS/SECS/104/2021 de fecha 24 de junio de 2021, la Sección Ejecución de Contratos de Salud solicita la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 290/2020, informando que el porcentaje de ejecución del referido contrato es 100% y que el monto a ser ampliado asciende a Gs. 612.000.000, por el producto: CHALECO O BATA QX NO EST/DESC T EG SMS.-

Cabe acotar que el contrato cuenta con una vigencia hasta el 28/09/2021.-

Al respecto, el Administrador del Contrato menciona: *"La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución del ítem contemplado en el contrato en cuestión por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar el desabastecimiento apuntando a la provisión continua hasta tanto se aguarda la adjudicación y entrega efectiva de los productos. Así también se informa que el código de referencia se encuentra incluido en la LPN N° 113/21 con PBC verificado".-*

Se observa que la firma ENDOTERAPIA SRL ha otorgado su conformidad a la ampliación por nota de fecha 23 de junio de 2021.-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el***

Departamento Técnico de Contrataciones
Viara

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3942
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2021-10-2515-07-47-213842-03

monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Respecto a modificaciones a Contratos Abiertos, la Resolución DNCP N° 4576/2020, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida, y además se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no superen el 20% establecido en la Ley, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, en base a lo expuesto, la ampliación del 20% del Contrato N° 290/20 suscripto por la firma ENDOTERAPIA SRL en el marco de la CVE N° 67/2020 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS" resultaría jurídicamente viable, siempre que haya consentimiento del proveedor y que no se otorguen condiciones más ventajosas al mismo, respetando el límite legal del 20%, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020, y a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los mismos términos establecidos en el PBC y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.-

Atentamente.-

Abg. Ana Laura Espinola
Sección Procesos de Contrataciones
Dirección Jurídica - IPS

Abg. Ma. Gloria Colmán
Jefa Dpto. Dictámenes
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
10:30
07 JUL. 2021
RECIBIDO
Juan Marcelo Terra
Gerencia de Abastecimiento y Logística

Departamento Técnico de Contrataciones
Jurídica